



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de Junio de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia.

Trece (13) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO No. 110013105033 2019 00727 00			
ACCIONANTE	LIBIO ARMANDO CABARCAS FERNÁNDEZ	DOC. IDENT.	19.457.703
ACCIONADA	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.		
ASUNTO	NULIDAD DE LA AFILIACIÓN		

Obra en el proceso contestación de demanda radicada en término por Colpensiones sobre el que el despacho ha verificado que cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS.

Igualmente, se advierte que la entidad demandada Porvenir S.A., pese a haberse notificado personalmente, conforme obra en acta que milita a folio 125 Dig, no allegó escrito de contestación de demanda.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería al (la) Dr. (a) **IVÁN DARÍO BLANCO ROJAS**, como apoderado (a) judicial de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA, por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER personería al (la) Dr. (a) **JUAN DAVID PALACIO GONZALEZ** como apoderado (a) judicial de **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: DAR POR NO CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA, por parte de **PORVENIR S.A.**

QUINTO: TENER COMO INDICIO GRAVE en contra de Porvenir S.A., la no contestación de la demanda, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 31 del CPT y SS.

SEXTO: FIJAR para que tenga lugar audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigo el día **TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**, de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 39 de la ley 712 de 2001. Se deja constancia que a continuación será evacuada la totalidad de las pruebas decretadas a favor de las partes y de ser posible se constituirá el Despacho en **AUDIENCIA PUBLICA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**.

SEPTIMO: CONVÓQUESE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO a las partes, remitiendo vía correo electrónico el link correspondiente a la reunión de audiencia virtual (TEAMS), así como el expediente digital para su consulta.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 17 DE AGOSTO DE 2021. Por ESTADO N.º <u>132</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUEVAS SECRETARIO